RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO. -

Señor/a Juez Federal:

ARIEL ALBERTO LIS, abogado CPACF T° 118 F 33, manteniendo domicilio procesal y electrónico, en autos **"INGEGNIEROS, JORGE ENRIQUE Y OTRO c/ EDENOR SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N.º 190/2020**, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 6 Secretaría Nº 12, a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo en tiempo y forma a interponer recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fecha 22/07/2026 que denegó la habilitación de feria solicitada, por causarme gravamen irreparable, solicitando se la revoque y se haga lugar al libramiento del giro ordenado en autos.

II. AGRAVIOS

Atento a que la resolución recurrida sostiene que las manifestaciones efectuadas por esta parte resultan genéricas y que no se acreditó una urgencia que justifique la habilitación de feria, considero que ello no se ajusta a las constancias de autos ni a la realidad del caso.

En primer lugar, corresponde destacar que la petición realizada por esta parte no versa sobre una resolución novedosa ni sujeta a controversia, sino del cumplimiento de una orden de pago ya dispuesta en autos, firme y consentida, respecto de fondos que se encuentran efectivamente depositados.

La falta de libramiento del giro oportunamente solicitada por esta parte con fecha 15/04/2026 y ordenado con fecha 21/04/2026 importa, en los hechos, una

postergación injustificada en la percepción de honorarios profesionales ya reconocidos judicialmente.

En segundo lugar, a fin de despejar la calificación de “genérico”, se pone de manifiesto que los honorarios cuyo cobro se persigue poseen naturaleza alimentaria, extremo reconocido de manera pacífica por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Cámara del fuero.

Dicha naturaleza no es meramente declarativa, sino que se vincula directamente con la subsistencia de un profesional y de la estructura que de él depende.

En el caso concreto, me veo actualmente imposibilitado de afrontar obligaciones económicas inmediatas, extremo que acredito con la documentación que se acompaña, de la cual surge el exiguo saldo disponible en mi cuenta bancaria hoy en día.

Asimismo, los fondos cuyo cobro solicito se encuentran destinados a atender el pago de salarios y cargas sociales del personal del estudio, lo que introduce un elemento adicional de gravedad: la demora en la percepción no solo me afecta a mi como titular de los honorarios, sino que proyecta sus efectos sobre terceros cuyos créditos también poseen carácter alimentario.

En este sentido, la falta de habilitación de feria no constituye una mera postergación, sino que genera un perjuicio actual, concreto y en curso, susceptible de agravarse con el transcurso del tiempo.

Por último, cabe señalar que la medida solicitada no implica el análisis de cuestiones controvertidas, sino la simple instrumentación de una orden ya dictada por el propio tribunal, lo que refuerza la procedencia de su tratamiento durante la feria judicial.

III. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición con apelación en subsidio.
2. Se revoque la resolución recurrida y, en consecuencia, se haga lugar a la habilitación de feria solicitada, ordenándose el inmediato libramiento del DEOX dispuesto en autos.
3. Subsidiariamente, para el caso de no hacerse lugar a la reposición, se conceda el recurso de apelación.

Quiera V.S. proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by ARIEL ALBERTO LIS
Date: 2026.07.24 17:59:49 ART